

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS SOLICITUDES DE SIEMBRA DE VARIEDADES DE MAÍZ GENÉTICAMENTE ALTERADAS (TRANSGÉNICAS) EN COSTA RICA

CONSIDERANDO QUE:

1. El Voto No. 1313-93 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre la autonomía universitaria, el cual fue emitido por la Acción de Inconstitucionalidad No. 1237E91 planteada por la Universidad Estatal a Distancia, que en lo medular, sobre este tema, señala lo siguiente:

(...) la Universidad no es una simple institución de enseñanza (...) pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas (...); en síntesis para esos propósitos es creada ... y nada menos se espera y exige de ella (...).

2. En los Lineamientos de Política Institucional de la UNED, actualmente vigentes, se indica lo siguiente:

La UNED, como universidad pública, declarada Institución Benemérita de la educación y la cultura, debe contribuir en todo momento y en cada uno de sus programas y acciones al desarrollo nacional, entendido como el incremento del bienestar general del país, de una justa distribución de la riqueza, en el marco de una sana relación con nuestro ambiente y entre las diversas manifestaciones culturales existentes.

3. El maíz, en sus variedades criollas, es el legado milenario de muchas generaciones a lo largo de las cuales esas variedades fueron mejoradas y desarrolladas recurriendo para ello a mecanismos naturales de selección y que ese inestimable valor cultural se ve reforzado y enriquecido por la rica cultura culinaria asociada al cultivo de tales variedades de maíz.
4. Ante la solicitud de siembra en nuestro país de las variedades de maíz genéticamente alteradas (transgénicas), diversas

organizaciones académicas, así como gubernamentales, de agricultores, múltiples concejos municipales y de la sociedad civil han manifestado oposición argumentada al otorgamiento de esta solicitud de siembra.

5. El interés de algunas instancias de la sociedad civil para que se declare el maíz (*Zea mays*), en sus variedades autóctonas (nativas y criollas) y a las tradiciones, prácticas agro culturales, usos, saberes, sabores y colores asociados a este, como Patrimonio Cultural de Costa Rica, por lo que se hace necesaria su protección del riesgo de contaminación genética.
6. La siembra del maíz transgénico comporta diversos riesgos no controlables y está sujeto a factores y consecuencias inciertas, lo cual no queda satisfactoriamente compensado por los presuntos beneficios, muy cuestionados, que se le atribuyen.
7. Parte de la población costarricense desconoce el debate que existe en el contexto mundial en torno a este tema. Únicamente 28 países del mundo (de alrededor de 200, en el año 2012) han permitido, a la fecha, la siembra de este tipo de cultivos, lo cual justifica la moratoria y el desarrollo más amplio de procesos de estudio y debate sobre el tema.
8. En el informe de la Organización Mundial de la Salud, “Biotecnología moderna de los alimentos, salud y desarrollo humano: estudio basado en evidencias”, sobre este tema, se especifica, entre otras cosas, que: *En el presente, no pueden generalizarse evidencias concluyentes sobre las ventajas ambientales ni sobre costos a partir del uso de cultivos GM. Las consecuencias pueden variar significativamente entre las diferentes características GM, los tipos de cultivo y las diferentes condiciones locales, incluyendo características ecológicas y agroecológicas*, “*En la actualidad, las diversas promesas de la biotecnología moderna que podrían tener un impacto sobre la seguridad alimentaria, todavía no se han realizado en la mayoría de los países en desarrollo*”, así como que “*(...), los rasgos novedosos de los organismos genéticamente modificados (OGM) también pueden acarrear potenciales riesgos directos para la salud y el desarrollo humano. Muchos de los genes y rasgos usados en los OGM agrícolas, aunque no todos, son novedosos y no se conocen antecedentes de uso alimentario inocuo.*”
9. La imagen de “País sin ingredientes artificiales”, con la que se promueve nuestro país en el exterior, se podría ver perjudicada con el anuncio del otorgamiento de permisos para la siembra de este tipo de cultivos en nuestro territorio. Al respecto, es

importante recordar que en la Unión Europea prevalece ampliamente un criterio contrario al consumo de productos transgénicos.

10. Ni el Estado ni las empresas que promueven la siembra de este tipo de cultivos tienen la capacidad para controlar la contaminación genética que se daría si se llegaran a liberar al ambiente, como ha venido sucediendo aún en los pocos países desarrollados que han aceptado su siembra, puesto que –a la fecha– no se ha podido demostrar fehacientemente que la coexistencia entre este tipo de cultivos y los convencionales sea posible. Debe recordarse que las condiciones climatológicas y topográficas usuales en la provincia de Guanacaste, donde estas variedades de maíz transgénico se sembrarían, resultan propicias para que tal contaminación tenga lugar, en vista de su relieve relativamente plano característico y los fuertes vientos que son usuales en esa región del país, así como también por la dispersión del polen que se daría por medio de la fauna del lugar (en especial mediante insectos polinizadores).
11. El control cuasi monopolístico sobre tales variedades de maíz, ejercido a través de las regulaciones vigentes en materia de propiedad intelectual, conlleva el riesgo potencial de la dependencia de una única empresa proveedora de la semilla, lo que atenta contra los principios de soberanía y seguridad alimentarias, cuya vigencia es actualmente mayor en vista de la comprobada inestabilidad de los mercados mundiales de alimentos y la influencia que sobre estos ejercen los mecanismos de la especulación financiera.
12. El país está incumpliendo con varias de las obligaciones contraídas con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobado en el año 2000 y puesto en vigencia el 11 de setiembre del 2003), específicamente con las señaladas en el artículo 26 (Consideraciones socioeconómicas) y la transparencia exigida en lo relativo a las evaluaciones del riesgo (Anexo III del Protocolo). De igual manera, se está haciendo caso omiso a la importancia de tener en cuenta en las evaluaciones los riesgos para la salud humana (mencionada en catorce ocasiones en el texto del Protocolo).
13. En casos como estos, es justificable y necesario aplicar tanto el criterio *in dubio pro natura* como el Principio Precautorio, dado que a la fecha las evaluaciones independientes han demostrado que son más los perjuicios que los beneficios obtenidos con la

liberación al ambiente de este tipo de cultivos, tanto en forma experimental como comercial.

14. Existen cuestionamientos que provienen de investigaciones independientes con respecto a la inocuidad alimentaria de las variedades de maíz transgénicas que se pretenden sembrar en el país.
15. La autoridad nacional relacionada con el otorgamiento o denegación de estos permisos de liberación de cultivos transgénicos no realiza ni solicita estudios independientes de riesgo-beneficio para el país.
16. Al amparo del art. 46 de nuestra Constitución Política, es importante que la población costarricense se interese y esté debidamente informada sobre este tema, en virtud de su relevancia para la salud y el ambiente, entre otros aspectos sobre los cuales los cultivos transgénicos tienen injerencia (ej.: éticos, económicos, sociales y culturales).

SE ACUERDA:

1. Solicitar al Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la aplicación de una moratoria a la siembra de variedades de maíz genéticamente alteradas (transgénicos) y las solicitudes futuras de siembras de cultivos transgénicos en nuestro territorio, hasta tanto no existan:
 - a) Estudios independientes que justifiquen su necesidad y conveniencia en función del bien público, tomando en consideración tanto los aspectos agrícolas como los sociales, ambientales, económicos, éticos y culturales relacionados con esta materia.
 - b) Las condiciones necesarias que se requieren –tanto de recursos humanos especializados como técnicos y financieros– para que el Estado pueda cumplir de manera eficiente con sus obligaciones en materia de bioseguridad.
2. Instar al MAG a modificar el reglamento que regula esta materia para que se incluya, como requisito obligatorio, la presentación tanto de estudios independientes de impacto ambiental como de análisis independientes de riesgo-beneficio para el país, cuando se presenten este tipo de solicitudes para la siembra de cualquier cultivo transgénico en nuestro territorio.

- 3. Instar a las diversas unidades académicas de la UNED para que promuevan la investigación, reflexión y debate en relación con estos temas, a fin de propiciar que la población esté bien informada y que las decisiones en esta materia, por parte de los organismos públicos involucrados, tengan fundamentos sólidos.**
- 4. Instar a los medios de comunicación colectiva a continuar informando, sobre este tema en particular, a la población nacional.**
- 5. Comunicar este acuerdo a los Consejos Universitarios de las otras universidades públicas, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a la Presidencia de la República, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado, a la Comisión Nacional Técnica de Bioseguridad, así como al Ministerio de Salud y a la Comisión del Codex Alimentarius del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.**
- 6. Informar el presente acuerdo a los medios de comunicación nacional.**

ACUERDO FIRME